

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 30

EST-VCT-GIAM-130

ESTADO No. 130
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de agosto de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE El Mortiño Sol 995	JAIRO GUERRERO MELO, JOSE QUIROGA HERREÑO		26/08/2019	AUTO VPPF-GF No 253	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: Medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que demuestren que ésta ha sido desarrollada desde antes de Agosto 15 de 2001, fecha de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.



- b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
- c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d) Comprobantes de pago de regalías.
- e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

						PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera: <table><tr><th>NOMBE</th><th>NUMERO DE CEDULA</th></tr><tr><td>JAIRO GUERRERO MELO</td><td>19402979</td></tr><tr><td>JOSE QUIROGA HERREÑO</td><td>17414486</td></tr></table> ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20195500867162, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	NOMBE	NUMERO DE CEDULA	JAIRO GUERRERO MELO	19402979	JOSE QUIROGA HERREÑO	17414486
NOMBE	NUMERO DE CEDULA											
JAIRO GUERRERO MELO	19402979											
JOSE QUIROGA HERREÑO	17414486											



SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Puerto Bello Sol 943	ALDO FERNANDO PENNA CEBALLOS, ANÍBAL GUACA RODRÍGUEZ, JUDITH ZAMORA TOVAR, REINEL POLANÍA BONILLA, EVER CASANOVA MOSQUERA, NUBIA SÁNCHEZ ROJAS Y OTROS		26/08/2019	AUTO VPPF-GF No 254	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los integrantes de la comunidad minera: ALDO FERNANDO PENNA CEBALLOS, ANÍBAL GUACA RODRÍGUEZ, JUDITH ZAMORA TOVAR, REINEL POLANÍA BONILLA, NUBIA SÁNCHEZ ROJAS, LUIS JAIME ARCE RUIZ, GILBERTO MARROQUÍN PRECIADO, DIVA GÓMEZ DURÁN y LEONARDO PARRA ESCOBAR. 2. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico. No firmaron la solicitud de ARE: CONSUELO GÓMEZ BECERRA, MARTHA CECILIA BECERRA, NECTALÍ OSORIO GÓMEZ, JAIRO FRANCO GÓMEZ, HERNANDO ORTEGA BECERRA, SANDRA MILENA ORTÍZ YAGUAJE, DOLFAY OSORIO GÓMEZ, NÉLSON OSORIO GÓMEZ, BERNARDO BECERRA y MARLON VALENCIA RAMÍREZ. El petionario NECTALÍ OSORIO GÓMEZ se excluye por presentar inhabilidad para contratar con el Estado hasta el 28/02/2022. 3. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.
--	--------------------------	--	--	------------	---------------------	--



						4. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 5. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 6. Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras. 7. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.
--	--	--	--	--	--	---



- b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
- c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d. Comprobantes de pago de regalías.
- e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:



NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
1. ALDO FERNANDO PENNA CEBALLOS	17.616.109
2. ANÍBAL GUACA RODRÍGUEZ	17.615.980
3. JUDITH ZAMORA TOVAR	55.112.868
4. REINEL POLANÍA BONILLA	12.109.573
5. EVER CASANOVA MOSQUERA	7.686.528
6. NUBIA SÁNCHEZ ROJAS	51.719.215
7. LUIS JAIME ARCE RUIZ	17.633.085
8. GILBERTO MARROQUÍN PRECIADO	17.682.434
9. DIVA GÓMEZ DURÁN	40.093.216
10. LEONARDO PARRA ESCOBAR	96.357.466

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20191000362222, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 30

SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Yeguas Sol 956	FREDY SALOMON MEDINA RUBIO, FERNANDO MEDINA LOZADA		26/08/2019	AUTO VPPF-GF No 255	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: • Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. • Medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, documentos que demuestren que han desarrollado la actividad minera desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, es decir, antes de agosto 15 de 2001. Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 de 2017 y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.
---	---------------------------	---	--	-------------------	----------------------------	---



- b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
- c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d) Comprobantes de pago de regalías.
- e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRE	NUMERO DE CEDULA
FREDY SALOMON MEDINA RUBIO	77178792
FERNANDO MEDINA LOZADA	18929109

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 30

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20195500839102, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Medios de prueba de todos los integrantes de la presente solicitud, que demuestren tradicional conforme al numeral 9 del artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 citada en el presente acto, esto debido a que la documentación entregada por los solicitantes es insuficiente e imprecisa para probar la condición de mineros tradicionales, como son: ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Navarro San Jose Sol 964	HENRY CIFUENTES YATACUE, HERLINDA MUÑOZ CARDOZA		26/08/2019	AUTO VPPF-GF No 256	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los señores Henry Cifuentes Yatacue identificado con cedula de ciudadanía No.6.332.990 y la señora Herlinda Muñoz Cardoza identificada con cedula de ciudadanía 25.598.226, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia. Medios de prueba de todos los integrantes de la presente solicitud, que demuestren tradicional conforme al numeral 9 del artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 citada en el presente acto, esto debido a que la documentación entregada por los solicitantes es insuficiente e imprecisa para probar la condición de mineros tradicionales, como son:

						- Solicitar al complemento en las constancias de la alcaldía municipal de los documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas y comprobantes de venta del mineral. Anexar las declaraciones de terceros juramentadas, con los respectivos requisitos de cumplimiento para ser tomada como un documento de tradición ya que las que se encuentran en la solicitud no cumplen con los requisitos mínimos como son: el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el lugar específico de donde se extrajo el mineral, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. - Los medios de prueba como facturas, comprobantes de pago o recibos de caja de menor deben ser demostrados antes de la promulgación del código de minas y además, dichos documentos se deben encontrar con el NIT correspondiente con el fin de poder corroborar la existencia de la empresa que se realizó la operación comercial - Comprobante de pago de regalías. - Comprobante de pago certificación de afiliación a personal que labora en la mina a riesgos laborales. - Planos de la mina con constancia recibido de alguna entidad pública - Permisos ambientales para el uso y manejo de recursos naturales renovables para la explotación de la mina - Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales <i>Se requiere los medios de prueba correspondientes, con ellos deben acreditar, para el caso de declaraciones de terceros, la calidad en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en que le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.</i>
--	--	--	--	--	--	---

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20199050365352, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.																
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Los Guaduales - Sol 700	FERNANDO MAURICIO GARCÍA, HUGO MAYAMA JIVA, LORENZO JANSASOY DAZA, PEDRO ANTONIO CADENA, MARIA DOMITILA CRIOLLO LIZ, BELSABET AGUDELO ROCERO, OMAR JANSASOY CUARAN		26/08/2019	AUTO VPPF-GF No 257	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores: <table><thead><tr><th>NOMBRES Y APELLIDOS</th><th>NÚMERO DE CÉDULA</th></tr></thead><tbody><tr><td>FERNANDO MAURICIO GARCIA</td><td>80.539.905</td></tr><tr><td>HUGO MAYAMA JIVA CC</td><td>1.123.306.672</td></tr><tr><td>LORENZO JANSASOY DAZA</td><td>18.107.453</td></tr><tr><td>PEDRO ANTONIO CADENA</td><td>18.183.760</td></tr><tr><td>MARIA DOMITILA CRIOLLO LIZ</td><td>69.029.596</td></tr><tr><td>BELSABET AGUDELO ROCERO</td><td>69.020.913</td></tr><tr><td>OMAR JANSASOY CUARAN</td><td>18.184.913.</td></tr></tbody></table>	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	FERNANDO MAURICIO GARCIA	80.539.905	HUGO MAYAMA JIVA CC	1.123.306.672	LORENZO JANSASOY DAZA	18.107.453	PEDRO ANTONIO CADENA	18.183.760	MARIA DOMITILA CRIOLLO LIZ	69.029.596	BELSABET AGUDELO ROCERO	69.020.913	OMAR JANSASOY CUARAN	18.184.913.
NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA																					
FERNANDO MAURICIO GARCIA	80.539.905																					
HUGO MAYAMA JIVA CC	1.123.306.672																					
LORENZO JANSASOY DAZA	18.107.453																					
PEDRO ANTONIO CADENA	18.183.760																					
MARIA DOMITILA CRIOLLO LIZ	69.029.596																					
BELSABET AGUDELO ROCERO	69.020.913																					
OMAR JANSASOY CUARAN	18.184.913.																					

						Quienes realizaron solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500687592 de diciembre 24 de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: • Aportar las Coordenadas en “Datum Bogotá” o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. • Los siguientes solicitantes: FERNANDO MAURICIO GARCIA CC 80.539.905, HUGO MAYAMA JIVA CC 1.123.306.672, LORENZO JANSASOY DAZA CC 18.107.453, PEDRO ANTONIO CADENA CC 18.183.760, MARIA DOMITILA CRIOLLO LIZ CC 69.029.596, BELSABET AGUDELO ROCERO CC 69.020.913 y OMAR JANSASOY CUARAN CC 18.184.913. Deben aportar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 de 2017. Y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
--	--	--	--	--	--	---



						b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 30

						Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado 20185500687592 de diciembre 24 de 2018, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE San Cristobal Montañeros Sol 947	JHON JAIRO RESTREPO FRANCO, OSCAR ELIECER ORTEGA CATAÑO, ALIRIO DE JESÚS TABORDA OSORNO, MARIO DE JESÚS PEREZ GONZALEZ, EZEQUIEL ANTONIO RUEDA ARIAS, JAIME ALBERTO TORRES		26/08/2019	AUTO VPPF-GF No 258	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 2. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:



- a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
- b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
- c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d. Comprobantes de pago de regalías.
- e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 30

						g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.” Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso que dice “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.
--	--	--	--	--	--	--



PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CÉDULA
Jhon Jairo Retrepo Franco	15.537.557
Oscar Eliecer Ortega Cataño	70.255.294
Alirio de Jesús Taborda Osorno	70.254.514
Mario de Jesús Perez González	15.536.497
Ezequiel Antonio Rueda Arias	3.556.559
Jaime Alberto Torres	71.080719

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado 20199020393732 del 7 de junio de 2019 que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 30

SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE La Arroyave - Sol 977	FABIÁN VALDES GARCÍA, JAVIER ALONSO VALDES GARCÍA, JUAN GUILLERMO SALAZAR MARTÍNEZ, NORBERTO DE JESÚS VALDÉS GARCÍA, MARCO ANTONIO SALAZAR ARBELÁEZ, CAMILO DE JESÚS VALDÉS BETANCUR		26/08/2019	AUTO VPPF-GF No 259	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
---	----------------------------------	---	--	-------------------	----------------------------	---



						c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d. Comprobantes de pago de regalías. e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.”
--	--	--	--	--	--	--

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso que dice “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CÉDULA
Fabián Valdés García	70.927.200
Javier Alonso Valdés García	70.927.554
Juan Guillermo Salazar Martínez	70.926.840
Norberto de Jesús Valdés García	70.928.104
Marco Antonio Salazar Arbeláez	3.386.025
Camilo de Jesús Valdés Betancur	3.387.468

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20199020400652 del 12 de julio de 2019 que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 30

						ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	GKT-082	HECTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ Y AGREGADOS MARIA DE LOS ANGELES S.A.S.		16/08/2019	AUTO GEMTM No. 000149	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.246.065, como titular del Contrato de Concesión No. GKT-082, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20145510429932 del 24 de octubre de 2014 (aviso de cesión) y No. 20145510438092 del 30 de octubre de 2014 (contrato de cesión), lo siguiente: i. Documento mediante el cual la asamblea de accionistas faculte tanto al representante legal que firmó el documento privado de cesión de derechos como al actual representante legal de la sociedad cesionaria, AGREGADOS MARIA DE LOS ÁNGELES S.A.S. identificada con Nit. 900.748.363-4, suscribir el contrato de cesión del título minero No. GKT-082. ii. Manifestación expresa y clara en donde se indique que el señor ANTONIO RODRÍGUEZ PULIDO, identificado con pasaporte No. AAC372329 como representante legal de la sociedad cesionaria, AGREGADOS MARIA DE LOS ÁNGELES S.A.S. identificada con Nit. 900.748.363-4, no está incurso en inhabilidad o incompatibilidad que el imposibilite contratar con el Estado.
--------------------------	---------	--	--	------------	--------------------------	--

						iii. Copia del documento de identificación del señor ANTONIO RODRÍGUEZ PULIDO, representante legal de la sociedad cesionaria, AGREGADOS MARIA DE LOS ÁNGELES S.A.S. identificada con Nit. 900.748.363-4. iv. La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica de la sociedad cesionaria, AGREGADOS MARIA DE LOS ÁNGELES S.A.S. identificada con Nit. 900.748.363-4, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. v. Manifestación expresa y clara de cuál será el monto de inversión que asumirá la sociedad cesionaria, AGREGADOS MARIA DE LOS ÁNGELES S.A.S. identificada con Nit. 900.748.363-4 durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 30

					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.246.065, como titular del Contrato de Concesión No. GKT-082, y a la sociedad AGREGADOS MARIA DE LOS ÁNGELES S.A.S. identificada con Nit. 900.748.363-4, por intermedio de su representante legal como tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	IDD-11401	JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO. LEONIDAS OTAVO ROA, MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR Y LA BATEA S.A.	16/08/2019	AUTO GEMTM No. 000150	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.367.732, LEONIDAS OTAVO ROA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.207.340 y MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.016.654, titulares del Contrato de Concesión No. IDD-11401, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20155510319862 del 24 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 alleguen: a) Los estados financieros del año fiscal inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de cesión, de la sociedad LA BATEA S.A identificada con el Nit. No. 800.145.140-8. b) Declaración de renta correspondiente al último año fiscal declarado de la sociedad LA BATEA S.A identificada con el Nit. No. 800.145.140-8. c) Registro Único Tributario actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días después a la fecha de presentación de la propuesta o cesión, de la sociedad LA BATEA S.A identificada con el Nit. No. 800.145.140-8 d) Certificado de existencia y representación de la sociedad LA BATEA S.A identificada con el Nit. No. 800.145.140-8, no superior a un mes de generación. e) Información sobre la suma de la inversión faltante que debe asumir la sociedad cesionaria LA BATEA S.A identificada con el Nit. No. 800.145.140-8, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. IDD-1401.
--------------------------	-----------	---	------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 30

						ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.367.732, LEONIDAS OTAVO ROA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.207.340 y MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.016.654, titulares del Contrato de Concesión No. IDD-11401, así como al representante legal de la sociedad LA BATEA S.A. identificada con Nit No. 800145140-8, en calidad de cesionaria o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 30

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDB-08041	YESID ROMERO ROMERO		20/08/2019	AUTO GEMTM No. 000157	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor YESID ROMERO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.238.878, titular Contrato de Concesión No. IDB-08041, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 2 al Contrato de Concesión No. IDB-08041, so pena de declarar el desistimiento del trámite de devolución de área, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al titular del Contrato de Concesión No. IDB-08041, el señor YESID ROMERO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.238.878, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.
------------------------------	------------------	----------------------------	--	-------------------	------------------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.		22/07/2019	AUTO VSC No. 00172	En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. APROBAR la Modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO para el año 2020. 2. El titular minero deberá atender todas y cada una de las observaciones y/o recomendaciones realizadas dentro del numeral 3 del concepto en cita y en efecto allegar los soportes correspque así lo acrediten. En todo caso, se anota que las que correspondan serán objeto de verificación en la siguiente visita de fiscalización que se realice a éste título minero o en la solicitud de información que sobre el particular efectué esta entidad. 3. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el concepto técnico VSC No. 266 de julio 18 de 2019, para que, dentro del término arriba concedido presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
--------------------------	---------	----------------------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 30 - de 30

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **27 de agosto de 2019,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO H, ANGELY ORTIZ P.